

# **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, USO Y CONTROL DE EPI's. AUDITORIAS DE UTILIZACION 10.13**

*Administración General de la Comunidad Foral y sus Organismos Autónomos.*

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, USO Y CONTROL DE EPI's. AUDITORIAS DE UTILIZACION

**ÍNDICE**

- 1- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO
- 2- ÁMBITO DE APLICACIÓN
- 3- GLOSARIO DE TERMINOS UTILIZADOS
- 4- PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN
  - 4.1- DETERMINACION DE LOS CASOS EN QUE HAY QUE UTILIZAR EPI
  - 4.2- SELECCIÓN
  - 4.3- UTILIZACIÓN DEL EPI
  - 4.4- MANTENIMIENTO
- 5- AUDITORIAS INTERNAS DE UTILIZACIÓN
- 6- DOCUMENTOS DE REFERENCIA
- 7- ANEXOS I, II y III

## PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, USO Y CONTROL DE EPI's. AUDITORIAS DE UTILIZACION

**1-OBJETO DEL PROCEDIMIENTO**

Establecer las pautas para garantizar la entrega, la utilización, la conservación y el mantenimiento de los equipos de protección individual en aquellos puestos de trabajo en que se establezca la necesidad de su utilización, por estar afectados de un riesgo que no haya podido evitarse o limitarse suficientemente por medios técnicos, de protección colectiva ó mediante procedimientos de organización del trabajo.

**2- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El ámbito de aplicación del presente procedimiento se extiende a las diferentes Unidades Administrativas y Centros de trabajo donde prestan servicios las empleadas y los empleados de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y los Organismos Autónomos dependientes de la misma, exceptuando el Organismo Autónomo Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea

**3- GLOSARIO DE TÉRMINOS UTILIZADOS**

**Equipos de protección individual (EPI's):** Cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.

El Art. 2 del RD 773/1997 excluye determinados tipos de medios de protección de la definición de EPI y por ello no están incluidos en el presente procedimiento los siguientes:

- La ropa de trabajo corriente y los uniformes que no estén específicamente destinados a proteger la salud o la integridad física del trabajador.
- Los equipos de los servicios de socorro y salvamento.
- Los equipos de protección individual de los militares, de los policías y de las personas de los servicios de mantenimiento del orden.
- Los equipos de protección individual de los medios de transporte por carretera.
- El material de deporte.
- El material de autodefensa o de disuasión.
- Los aparatos portátiles para la detección y señalización de los riesgos y de los factores de molestia.

**4- PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN****4.1- DETERMINACION DE LOS CASOS EN QUE HAY QUE UTILIZAR EPI.**

En vista de los datos aportados en las evaluaciones de riesgos laborales, y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de EPI's, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Administración General, determinará la necesidad de utilizar equipos de protección individual, así como los requisitos técnicos de los mismos, en aquellos puestos de trabajo donde existan riesgos que no hayan podido evitarse o limitarse

*Administración General de la Comunidad Foral y sus Organismos Autónomos.*

## PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, USO Y CONTROL DE EPI's. AUDITORIAS DE UTILIZACION

suficientemente por medios técnicos, de protección colectiva ó mediante procedimientos de organización del trabajo.

#### **4.2- SELECCIÓN.**

Para la adquisición de los equipos de protección individual se deberá seguir el procedimiento 10.09 de Adquisición de Suministros y Contratos de Asistencia y específicamente se tendrán en cuenta los requisitos y prescripciones técnicas establecidas en su anexo I.2.

A la hora de realizar la elección de un equipo de protección individual, el mismo se deberá adecuar a las condiciones anatómicas y fisiológicas y al estado de salud del trabajador que tenga que utilizarlo, pudiendo realizar éstos sugerencias y propuestas a cerca de las características del equipo de protección individual que vayan a utilizar. Así mismo se deberá llevar a cabo la consulta y participación de los delegados de prevención en todo lo relacionado con la elección y adquisición de equipos de protección individual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

#### **4.3- ENTREGA Y UTILIZACION DEL EPI.**

Es obligación de los responsables de los diferentes departamentos y Organismos Autónomos poner a disposición del personal que presta servicios en la Administración de la Comunidad Foral los equipos de protección individual, cuando se haya determinado la necesidad de su utilización. La entrega de los equipos de protección individual se realizará por parte de los responsables de las unidades administrativas o centros de trabajo afectados.

Como obligación previa a la utilización se establece el deber específico de formación e información. La información incluirá el efecto del riesgo para que se comprenda el por qué de la utilización del equipo, las partes que protege y las limitaciones del EPI así como de los riesgos residuales si los generara. La formación incluirá sesiones de entrenamiento, especialmente cuando se requiera la utilización simultánea de varios equipos de protección individual que por su especial complejidad así lo haga necesario, en todo caso se establecerán instrucciones sobre su uso, mantenimiento y almacenamiento.

Los responsables de las unidades administrativas o centros de trabajo deberán velar por el cumplimiento obligatorio de la utilización de los EPI's por parte del personal en aquellos puestos de trabajo y/o tareas en que se establezca su utilización.

La utilización del EPI es individual. Cuando se prevea la utilización por parte de varios usuarios este deberá ser limpiado y desinfectado, de acuerdo a las instrucciones del fabricante, bien por el usuario o por quien designe el Departamento u OOAA.

Para el control de la entrega de los EPI's se dispondrá por parte de los responsables de las unidades administrativas o centros de trabajo, de unas hoja de control de los mismos, de acuerdo con el modelo del anexo I. Dichos documentos se guardarán archivados y deberán ponerse a disposición del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Administración General cuando este lo solicite, y sea necesario tener en cuenta para realizar cualquier actuación en materia de prevención de riesgos laborales.

## PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, USO Y CONTROL DE EPI's. AUDITORIAS DE UTILIZACION

Las personas que utilicen EPI's, cuando observen cualquier anomalía en el mismo, deberán ponerlo de inmediato en conocimiento de su responsable directo, solicitando su sustitución en caso necesario.

En el caso de personal que presente características físicas o psíquicas que dificulten o impidan el uso de un equipo de protección individual, necesario para el desarrollo de su actividad, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Administración General, deberá emitir informe técnico/sanitario al respecto, determinando si es posible la adaptación del EPI a las características físicas o psíquicas del empleado, o si ello supone una limitación a las tareas asignadas.

Para determinar la necesidad de utilización de EPI's, en el caso de personal externo de empresas contratadas o trabajadores autónomos, que realicen su actividad en centros de trabajo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, o de personal propio que desarrolle funciones en lugares de trabajo dependientes de empresas contratadas, habrá que estar a lo dispuesto en el procedimiento 10.10 en materia de coordinación de actividades preventivas.

#### **4.4- MANTENIMIENTO.**

Los responsables de las unidades administrativas o centros de trabajo serán los responsables de la conservación y almacenamiento de los EPI's en perfecto estado de uso, proporcionando, así mismo, las instrucciones necesarias a las personas que los utilizan o al personal de mantenimiento, para que puedan llevarse a cabo, sin riesgo para su seguridad y salud, las operaciones de limpieza y mantenimiento necesarias.

Periódicamente los responsables de las unidades administrativas o centros de trabajo, deberán efectuar una revisión de todos los EPI's, solicitando su sustitución cuando se observe cualquier defecto que impida realizar correctamente sus funciones de protección.

Para el mantenimiento de los EPI's, cuando sea necesario, se dispondrá por parte de los responsables de las unidades administrativas o centros de trabajo, de una hoja de control de los mismos, de acuerdo con el modelo del anexo II.

#### **5- AUDITORIAS (comprobaciones) INTERNAS DE UTILIZACIÓN**

El Art. 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, establece las obligaciones para los trabajadores en materia de seguridad y salud, de entre ellas utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste. Pero el deber de comprobar su uso es del departamento u OO.AA. Para ello se establecerán inspecciones visuales periódicas, al menos una vez al trimestre, sobre la correcta utilización del EPI, cumplimentado en todo caso la hoja señalada en el Anexo III. Esta inspección deberá llevarse a cabo, siempre que sea posible, con la presencia del Delegado de Prevención.

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, podrá asesorar, cuando sea requerido para ello, acerca de los requisitos técnicos necesarios, desde el punto de vista de la seguridad y salud en el trabajo, de los EPI's que van a ser o están siendo utilizados en las diferentes unidades administrativas o centros de trabajo.

*Administración General de la Comunidad Foral y sus Organismos Autónomos.*

## PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, USO Y CONTROL DE EPI's. AUDITORIAS DE UTILIZACION

Igualmente en cualquier momento, o cuando sea requerido para ello, podrá examinar y evaluar los EPI's que están siendo utilizados en las diferentes unidades administrativas o centros de trabajo, comprobando las características de los mismos, su adecuación a las personas y a las tareas del puesto de trabajo, así como su eficacia frente a los riesgos que pretende evitar o controlar y su posible sustitución por otros, que permitan mejorar técnicamente las funciones protectoras de los mismos.

**6- DOCUMENTOS DE REFERENCIA**

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, (BOE nº 269, de 10 de noviembre) de Prevención de Riesgos Laborales (modificada por Ley 54/2003, de 12 de diciembre)
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, (BOE nº 27, de 31 de enero) por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo (BOE nº 140 12 de junio), sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual
- Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, (BOE nº 311, de 28 de diciembre), por el que se regulan las condiciones para comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual (modificado por el Real Decreto 159/1995)
- Equipos de protección individual (EPI). Aspectos generales sobre su comercialización, selección y utilización. INSHT 2009. ISBN: 978-84-7425-767-0







